



CTCP-10-00021-2019

Bogotá, D.C.,

Señor  
NAYDU GARCIA GARAVITO  
nbgarcia@davivienda.com

Asunto: Consulta 1-2018-034610

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	19 de diciembre de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018- 1126
Código referencia:	O-1-974
Tema:	Reconocimiento recursos recibidos en fiducia de administración y pagos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*Los dineros recibidos con destino al encargo fiduciario administrados por parte de la fiduciaria deben reconocerse en virtud de la esencia de la operación que se está realizando en dicho patrimonio autónomo, la cual en muchos casos es de conocimiento por parte del fideicomitente y no necesariamente por parte de la entidad fiduciaria.*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

Agradezco su respuesta a la consulta inicial, teniendo en cuenta que no se pudo remitir una respuesta específica por parte de ustedes por cuando no se remitió el nivel detalle para el análisis de la consulta, remito minuta del contrato fiduciario para su verificación y respuesta a la consulta.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

## CONSULTA ANTERIOR (TEXTUAL)

*Cuál cuenta contable se debe afectar cuando recibimos recursos en un encargo fiduciario o un patrimonio autónomo administrado por una sociedad fiduciaria que NO provienen directamente del fideicomitente si no de un tercero, sea un tercero de naturaleza privada o pública.*

1. Cuenta por Pagar
2. Otros Pasivos
3. Aportes en dinero

*Es de precisar que con los recursos recibidos se dará cumplimiento al objeto del contrato Fiduciario.*

### **OBJETO DEL CONTRATO FIDUCIARIO**

*El Contrato tiene por objeto recibir y administrar los recursos derivados del contrato de concesión, con el fin de que sean administrados, invertidos y destinados a la realización de los pagos a que haya lugar derivados del contrato de concesión, de conformidad con las instrucciones que sobre el particular imparta el fideicomitente en los términos del contrato.*

*Parágrafo: la fiduciaria efectuará los pagos a que haya lugar con los recursos que ingresen al encargo fiduciario.*

### **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El contrato de encargo fiduciario es de administración y pagos, y recauda recursos obtenidos por la operación de la red Distrital de Bibliotecas Públicas- Bibliored (contrato de concesión).

Una Fiducia de administración y pagos tiene por objeto “*la administración de sumas de dinero u otros bienes que junto con sus rendimientos, si los hay, pueden ser destinados al cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones que el fideicomitente señale<sup>1</sup>”*.

Los dineros recibidos con destino al encargo fiduciario administrados por parte de la fiduciaria deben reconocerse en virtud de la esencia de la operación que se está realizando en dicho patrimonio autónomo, la cual en muchos casos es de conocimiento por parte del fideicomitente y no necesariamente por parte de la entidad fiduciaria. Por lo anterior es recomendable que en coordinación con el fideicomitente se pueda establecer la figura adecuada para realizar su registro, lo cual podría corresponder con lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Tomado de <https://www.asofiduciarias.org.co/wp-content/uploads/2017/12/CARTILLA-FIDUCIARIA-DEFINITIVA-7-julio-2011.pdf>, consultado en enero 27 de 2019.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

- Que el dinero recibido se reconozca como un pasivo (anticipos recibidos para ejecución de contratos), debido que no se han prestado los servicios correspondientes, por lo que constituyen un pasivo por anticipos, el cual se convierte en ingresos en la medida que se ejecuten los recursos pactados entre el fideicomitente y la entidad de gobierno que los aporta;
- Que el dinero recibido se reconozca como un ingreso, debido que los recursos recibidos constituyen obligaciones de desempeño satisfechas por parte del fideicomitente; o
- Que el dinero recibido se reconozca como un pasivo por convenios (otros pasivos) al fideicomitente, el cual se pagará en la medida que los recursos sean girados o se carguen gastos (comisiones, honorarios) al patrimonio autónomo.

Debido a lo anterior, se recomienda que la fiduciaria en reunión con el fideicomitente establezca y evalúen el tratamiento contable recomendado, el cual puede corresponder con una de las opciones descritas anteriormente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 29 de Enero del 2019

**1-2018-034610**

Para: **nbgarcia@davivienda.com**

**2-2019-001576**

NAYDU B GARCIA GARAVITO

Asunto: Re: CONSULTA

Saludos, adjunto envío respuesta a su consulta

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2018-1126 Recursos recibidos en fiducia de admon y pagos env IVG WFF  
LHM.pdf

Proyectó: LEONARDO VARON GARCIA

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit: 830115297-6  
Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v18

GD-FM-009.v17